



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 2.363/99.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - Subsecretaría de Medios de Comunicación.- S/Solicitud de modificaciones del funcionamiento de CANAL 3, formulado por la Dirección General de la emisora.-

**DICTAMEN N° 428/99.-**

**Sr. Subsecretario de Medios de Comunicación:**

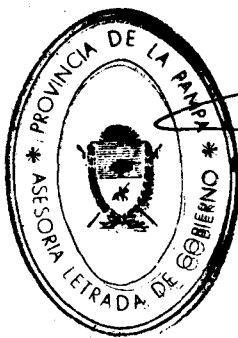
En atención a lo solicitado a fs. 17 y conforme a los antecedentes incorporados, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

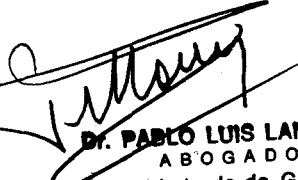
I.- La reglamentación vigente de la Ley n° 855, respecto del sistema de canje, se halla instrumentada a través del Decreto n° 607/96, del cual se adjunta fotocopia. Esta norma ha derogado en forma expresa al Decreto 2986/85 glosado a fs. 11/14.-

II.- Consecuentemente, se ha procedido a reelaborar el proyecto de Decreto glosado a fs. 3/5, en las formas de los pliegos adjuntos al presente dictamen.-

III.- En el caso de compartirse la redacción propuesta, el mismo se halla en condiciones de ser suscripto por las autoridades correspondientes, y posteriormente elevado a la firma del Señor Gobernador en las condiciones de práctica, todo ello previo cumplimiento de la intervención del Tribunal de Cuentas sugerida a fs. 16.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 de Abril de 1999.-**  
EOC.-



  
**DR. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA,

VISTO:

El Decreto N° 2239/71 por el que se aprobó la reglamentación de la Emisora LU 89 TV Canal 3, la Ley n° 855 que establece un sistema de canje para la misma y su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades actuales de los medios de comunicación, hacen que se deba adecuar el funcionamiento de LU 89 TV Canal 3 a normas y procedimientos tanto operativos como económicos, financieros e impositivos que se condigan con el esfuerzo del Gobierno de la Provincia para modernizar la señal de la emisora alcanzando tecnología satelital para sus transmisiones;

Que la citada norma legal tiene más de veinticinco años desde su elaboración, lapso en que se ha producido un impensado avance, tanto en las comunicaciones como en las pautas comerciales y en las formas de registraciones y operación de funcionamiento administrativo, por el uso de sistemas informáticos;

Que, durante el plazo precitado, también se ha evolucionado en los mecanismos de oferta y demanda de bienes y servicios, a partir de la Desregulación Económica instrumentada desde el Gobierno Nacional, habiendo evolucionado las modalidades de contratación, ante lo cual ha perdido razonabilidad la previsión contenida en el artículo 12 del Decreto n° 2239/71;

Que, en cuanto a las adquisiciones de bienes o servicios por parte del Estado Provincial y sus dependencias, el artículo 34 inciso c) subinciso 5) apartado a) de la Ley de Contabilidad N° 3 permite efectuar las mismas por medio de compra directa, cuando su monto no exceda los límites determinados en los Decretos N° 2655/93 y su modificatorio N° 1503/95;

Que el artículo 24 del Decreto N° 2239/71 establece: "las contrataciones artísticas y la compra de materiales técnicos críticos se realizarán por compra directa, sujeta a la aprobación del funcionario que corresponda, de acuerdo al monto de la misma";

Que éste último precepto se halla reiterado a través de lo establecido en el artículo 9° de la Norma Jurídica de Facto n° 733;

Que el artículo 2° de la Norma Jurídica de Facto N° 930/79, faculta a este Poder Ejecutivo a actualizar

//2.-

periódicamente, los montos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 3 de Contabilidad, a los fines exclusivos de adquirir bienes o servicios;

Que se hace necesario implementar los medios adecuados a fin de obtener un método ágil para permitir efectuar contrataciones directas adecuando el funcionamiento de Canal 3 a las necesidades actuales, por lo que corresponde fijar para los mismos, el monto debidamente actualizado;

Que la Ley N° 855 y su Decreto Reglamentario N° 604/96 establece un sistema de canje para efectuar el pago de bienes y/o servicios con espacios publicitarios de Canal 3, limitándose a éste último el destino final de esos bienes, sin considerar al resto de la Administración Pública Provincial;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 1666 le otorga a la Subsecretaría de Medios de Comunicación, la competencia de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo atinente a publicidad y difusión de los actos de gobierno, y que Canal 3 depende de esa Subsecretaría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno y el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 2239/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Emisora podrá vender sus espacios para programas a productoras televisivas de reconocida capacidad tanto técnica como financiera, en las condiciones de costos y pagos que establezca el Canal, debiendo la Dirección General evaluar globalmente las propuestas presentadas. Podrá autorizar a productoras, agencias y publicistas a vender espacios de publicidad de su programación, reconociendo a las mismas una comisión por su gestión, la que será fijada por las pautas que la reglamentación establezca".-

Artículo 2°.- Autorízase a la Dirección General de LU 89 TV Canal 3 a efectuar en forma directa, las contrataciones establecida en el artículo 24 del Decreto N° 2239/71 hasta la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500).-

La contratación autorizada se tramitará con la firma única de nivel de Subsecretario y en los formularios

//3.-

//3.-

habilitados a tal efecto (Decreto Acuerdo N° 3866/75).-

**Artículo 3°.-** Autorízase a la Dirección General de Canal 3 a percibir bienes y/o servicios por el sistema de canje establecido por la Ley N° 855 con destino final a Organismos del Estado Provincial que así lo requieran.-

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el artículo 9° del Anexo I del Decreto n° 604/96, por el siguiente:

"Cualquier dependencia de la Administración Pública Provincial, podrá ser destinatario final de los bienes o servicios adquiridos a través del sistema de Canje, mediante la respectiva transferencia de los mismos conforme al régimen general de bienes patrimoniales vigente.-

"Asimismo, al cierre de cada ejercicio deberá informarse a la Contaduría General de los contratos de canje cuya vigencia comprometa el ejercicio siguiente".-

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

**Artículo 6°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Medios de Comunicación a sus demás efectos.-

**DECRETO N° \_\_\_\_\_/99.-**